

**CONCEDE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO, Y PREVIO
A PROVEER PERSONERÍA Y DESIGNACIÓN DE
APODERADOS REMITA LO SOLICITADO**

RES. EX. N°2/ ROL F-085-2023

Santiago, 29 de diciembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante la Resolución Exenta N°1/ROL F-085-2023, de 13 de diciembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos en contra de Exportadora Los Fiordos Ltda. (en adelante, “el Titular” o “la Empresa”), por incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, RCA) N° 435/2010. La antedicha resolución fue notificada personalmente el día 14 de diciembre de 2023, según consta en el acta incorporada al presente procedimiento.

2. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días –contados desde la notificación de la formulación de cargos– para presentar un PDC. Por otra parte, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, estando dentro del plazo, el día 28 de diciembre de 2023, Álvaro Varela Walker, en representación del Titular según indica, presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando, en lo principal, una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento (“PDC”) y/o formular descargos. En el primer otrosí solicita tener

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



presente su personería para actuar en representación de Exportadora Los Fiordos Ltda., acompañando para dicho fin copia la escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría Pública de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo; y, en el tercer otrosí, solicita tener presente la delegación de poder conforme el artículo 22 de la Ley N° 19.880 en los abogados José Domingo Ilharreborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Santiago Samaniego Silva, todos domiciliados para estos efectos en Apoquindo N°3669, oficina 301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que, actuando cualquiera de ellos, indistintamente, en forma individual o conjunta, representen a Exportadora Los Fiordos Limitada en este procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-085-2023.

4. Que, en la especie, la empresa solicita un plazo adicional al establecido legalmente para la presentación de un PDC y para la formulación de descargos y funda su petición en la necesidad de *“de recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentan la defensa, así como también para coordinar con los asesores técnicos que prepararán los informes necesarios tanto para la presentación de un programa de cumplimiento.”*

5. Que, a fin de acreditar su personería, la compareciente acompañó copia emitida con fecha 3 de noviembre de 2021, de la escritura pública de fecha 2 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría Pública de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, bajo el repertorio N° 8.623-2021, por la que la empresa otorga mandato judicial y administrativo a Álvaro Varela Walker, para que actúe en su representación ante la Superintendencia del Medio Ambiente, entre otras instituciones. Sin embargo, se observa que dicho documento presenta una antigüedad superior a dos años, por lo cual, con la finalidad de disponer de antecedentes actuales y fehacientes, se solicitará a la empresa la presentación del documento respectivo en que conste la vigencia del poder otorgado, de una antigüedad no superior a 6 meses.

6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N°19.880, establece lo siguiente: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

7. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de PDC y descargos respectivamente, sin embargo, la personería de quien actúa en representación de la empresa no ha sido debidamente acreditada. Por su parte, a juicio de esta fiscal instructora y las razones invocadas respecto a la necesidad de un plazo adicional para la presentación de un PDC y/o para formular los descargos respectivos, resulta atendible y aconsejable la ampliación que se concederá, la cual –por expresa disposición legal– no podrá superar la mitad de los plazos normativos. Por último, no se verifican circunstancias para presumir que la extensión del plazo original para la presentación de PDC y/o formular descargos, irroque algún perjuicio en los derechos de terceros, razón por la que se concederá de oficio la ampliación de plazo para la presentación de PDC y Descargos.

8. Que, del mismo modo, previo a resolver sobre la designación de apoderados formulada en el segundo otrosí de su presentación, se requerirá a la empresa acompañar el documento respectivo en que conste la vigencia del poder otorgado al poderdante, de una antigüedad no superior a 6 meses.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



RESUELVO:

I. CONCEDER DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. PREVIO A TENER POR ACREDITADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO LA PERSONERÍA de Álvaro Varela Walker para representar a Exportadora Los Fiordos Limitada, en su próxima presentación, acompáñese documento en que conste la vigencia actual sus facultades, de una antigüedad no superior a 6 meses.

III. PREVIO A RESOLVER SOBRE LA DESIGNACIÓN DE APODERADOS FORMULADA EN EL SEGUNDO OTROSÍ DE SU PRESENTACIÓN, dese cumplimiento a lo indicado en el resuelvo II de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

IV. HACER PRESENTE al titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

V. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, domiciliado en calle Cardonal s/n lote B, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Representante legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, Cardonal s/n lote B, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

C.C:

- Jefa de la Oficina Regional de Aysén de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

